

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“El Poder Judicial de la Ciudad de México a la vanguardia en los Juicios Orales”



AVISO

En cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo 29-46/2018**, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión ordinaria celebrada el día catorce de noviembre del año dos mil dieciocho, **este Órgano Colegiado determinó aprobar el “PROGRAMA DE APOYO A LA JUBILACIÓN VOLUNTARIA”**, conforme a los siguientes términos:

OBJETIVO: Brindar un apoyo económico a los trabajadores que cumplan con los requisitos de antigüedad y años de servicios necesarios, para obtener la pensión por jubilación; edad y tiempo de servicios y; cesantía en edad avanzada, ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, para que por única ocasión, se hagan acreedores a seis meses de sueldo bruto (antes de impuestos) a los servidores públicos adscritos a la Oficialía Mayor, órganos jurisdiccionales y de áreas de apoyo judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, correspondiente a los niveles O46 a O42.

PROPÓSITO: Ante la inminente implementación y entrada en vigor de la Constitución de la Ciudad de México y de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, se hace necesario proveer recursos para el fortalecimiento de las áreas sustantivas del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, ambas de la Ciudad de México.

JUSTIFICACIÓN: Ajustarse a la política de austeridad prevaleciente en la actual administración local, así como de las restricciones presupuestales que se han impuesto recientemente al Tribunal Superior de Justicia, como al Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

FUNDAMENTO: Con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 2, 11 y 43 fracción VI, inciso C, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 44, 80, 84, 89, 92, DÉCIMO y DÉCIMO TERCERO transitorios de la Ley del ISSSTE; artículos 35.B.1 y 2 y E.1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 157, fracción IV, del Código Fiscal de la Distrito Federal; artículos 1, 182 y 195 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; artículo 82, fracción II, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México; artículo 1º de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México; y artículos 87 y 90, inciso b), de las Condiciones Generales de Trabajo del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

1.1.- Establecer las condiciones y definir los mecanismos para cubrir un apoyo económico, por única ocasión, a los servidores públicos que manifiesten su decisión de adherirse a este beneficio por concluir de manera definitiva la prestación de sus servicios al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

1.2.- Los presentes lineamientos son aplicables a los trabajadores de nivel técnico operativo de las áreas administrativas de la Oficialía Mayor, órganos jurisdiccionales y áreas de apoyo judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

1.3.- Para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

1.3.1.- Tribunal.- El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

1.3.2.- Consejo.- El Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México,

1.3.3.- ISSSTE.- El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado,

1.3.4.- Nivel Salarial: a la posición en la escala de sueldos relativa a los puestos ordenados en un mismo grupo jerárquico del Tabulador de Sueldos.

1.3.5.- Plaza: a la posición presupuestaria del inventario, que respalda un puesto, que no puede ser ocupada por más de un servidor público a la vez y que tiene una descripción determinada.

1.3.6.- Puesto: a la unidad impersonal del inventario, que describe funciones, implica deberes específicos y delimita jerarquías y autoridad.

1.3.7.- Servidor Público: a toda persona que, derivado de un nombramiento, desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

1.3.8.- Tabulador de Sueldos: al instrumento técnico en el que se fijan y ordenan por nivel salarial las remuneraciones para los puestos contenidos en el Catálogo de Perfiles de Puestos.

1.3.9.- Licencia: a la Licencia por Jubilación, por Edad y Tiempo de Servicios o por Cesantía en Edad Avanzada

2. PARTICIPANTES Y REQUISITOS

2.1.- Podrán participar de los beneficios de los presentes lineamientos, los servidores públicos que ocupen una plaza presupuestal en las áreas Administrativas de la Oficialía Mayor, órganos jurisdiccionales y de áreas de apoyo judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, de nivel técnico operativo y que a partir del 01 de marzo de dos mil diecinueve en adelante, cuenten con la edad y los años de servicio laborados conforme a los requisitos que establece la Ley del ISSSTE y los Reglamentos de pensiones del ISSSTE, para jubilarse o pensionarse por:

- Jubilación;
- Por Edad y Tiempo de Servicios;
- Por Cesantía en Edad Avanzada,

Siempre y cuando, soliciten voluntariamente se lleve a cabo el trámite de la misma.

2.2.- Quedan excluidos los contratos de servicios profesionales por honorarios y aquellos cuyo régimen se rija por la fracción V del artículo 110 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta.

2.3.- Quedan excluidos los servidores públicos que al treinta de noviembre de dos mil dieciocho, estén gozando de licencia sin goce de sueldo y los que no cumplan con lo señalado en el numeral 2.1

2.4.- Los servidores públicos que soliciten voluntariamente su incorporación para participar de los beneficios de los presentes lineamientos, tendrán por aceptada su licencia pre jubilatoria (por Jubilación, por Edad y Tiempo de Servicios o por Cesantía en Edad Avanzada), en los términos del artículo 82 fracción II del Reglamento Interior del Consejo; la cual podrán solicitar que inicie durante el periodo del primero de diciembre de dos mil dieciocho y hasta el treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, concluyendo tres meses después en la fecha correspondiente, de acuerdo al inicio de la misma; causando baja definitiva de la Institución.

2.5.- En el caso de servidores públicos de base con licencia para ocupar diversa plaza en el Tribunal, que se adhieran a estos beneficios para la conclusión definitiva de la prestación de sus servicios, en los términos establecidos, recibirán los beneficios de la plaza que ocupen al presentar su solicitud, en cuyo caso, el servidor público deberá renunciar a ambas plazas.

2.6.- Tratándose de servidores públicos que fallecieron durante el disfrute de su licencia pre jubilatoria (por Jubilación, por Edad y Tiempo de Servicios o por Cesantía en Edad Avanzada) y antes de recibir el apoyo económico respectivo, dicho apoyo se cubrirá a sus beneficiarios debidamente acreditados, sin perjuicio de los derechos de seguridad social en los términos de la Ley del ISSSTE.

2.7.- El periodo de solicitud de licencia prejubilatoria para adherirse al "Programa de Apoyo a la Jubilación Voluntaria" será del 01 de diciembre de 2018 al 31 de enero de 2019.

3. BENEFICIOS

3.1.- Los servidores públicos que voluntariamente soliciten su incorporación para participar de los beneficios de los presentes lineamientos, tendrán derecho al pago íntegro de los tres meses de sueldo de la licencia pre jubilatoria (por Jubilación, por Edad y Tiempo de Servicios o por Cesantía en Edad Avanzada), para lo cual deberán firmar los formatos de adhesión a los beneficios de los presentes lineamientos, que al efecto se establezcan.

3.2.- Adicionalmente a lo descrito en el numeral 3.1, se otorgará un apoyo económico de seis meses de sueldo bruto (antes de impuestos), de acuerdo al nivel salarial que perciba el trabajador al momento de la terminación de su licencia prejubilatoria.

El importe del apoyo económico que corresponda, será cubierto en un solo pago seis meses después de concluida la licencia prejubilatoria por medio de cheque certificado, contra la recepción del cual, los servidores públicos deberán firmar autógrafamente el recibo que al efecto se establezca de acuerdo a lo siguiente.

3.3.- En los casos en que por resolución judicial se venga cubriendo a acreedores por pensión alimenticia parte de las percepciones de los trabajadores, la entrega de las cantidades a que tengan derecho, se distribuirá a la persona y en el mismo porcentaje que la autoridad judicial haya determinado.

3.4.- Para el caso de trabajadores que hubieran contratado obligaciones distintas a los descuentos y retenciones de ley, y que al vencimiento de su licencia pre jubilatoria (por Jubilación, por Edad y Tiempo de Servicios o por Cesantía en Edad Avanzada), no los hubieran liquidado, podrán optar por disminuir el apoyo económico que les corresponda conforme al numeral 3.2, los saldos insolutos pendientes de liquidar, o bien, podrán asumir sus obligaciones de forma personal, en ambos casos, deberán liberar al Tribunal, por escrito, de toda responsabilidad presente o futura con motivo de los mismos.

3.5.- En el caso de desistimiento de los efectos de la licencia pre jubilatoria (por Jubilación, Por Edad y Tiempo de Servicios o por Cesantía en Edad Avanzada), el servidor público deberá reintegrar los beneficios que hubiera cobrado, en una sola exhibición, teniéndosele el tiempo que hubiera transcurrido como licencia sin goce de sueldo, por lo que, adicionalmente, adquiere una deuda con el Tribunal por los salarios y prestaciones que se le hubieren pagado en demasía, misma que deberá cubrirse en una sola exhibición.

4. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

4.1.- Corresponde a la Oficialía Mayor, establecer los procesos administrativos que aseguren la implementación de los presentes lineamientos, así como incorporar los beneficios a las plazas de los servidores públicos que soliciten concluir en forma definitiva la prestación de sus servicios en el Tribunal, previa autorización del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, del presente programa.

4.2.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos verificar, por conducto de la Dirección de Relaciones Laborales y Prestaciones y una vez recibido el análisis de la antigüedad elaborado por la Dirección de Administración de Personal, la aprobación o rechazo de las solicitudes que presenten por escrito los servidores públicos que deseen concluir en forma definitiva la prestación de sus servicios en el Tribunal, a efecto de emitir, en su caso, la aprobación de la solicitud, para otorgar el apoyo económico correspondiente, así como integrar al expediente personal de cada servidor público la documentación correspondiente.

4.3.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros y a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, dotar a la partida presupuestal que corresponda, con las transferencias y/o adecuaciones programáticas internas y externas a que haya lugar, previa autorización del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, de conformidad con el padrón que se establezca, a efecto de dar cumplimiento al otorgamiento de los apoyos económicos respectivos.

4.4.- El Consejo es la única autoridad competente para resolver todo lo no previsto por los presentes lineamientos.

5. SITUACIÓN DE LAS PLAZAS

5.1.- Las plazas de nivel técnico operativo, de los servidores públicos que voluntariamente soliciten la conclusión de los servicios prestados al Tribunal, de las distintas áreas de Oficialía Mayor, órganos jurisdiccionales y áreas de apoyo judicial, que queden vacantes a partir del 01 de marzo de dos mil diecinueve, quedarán congeladas.

Reitero a Usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

**MAESTRA ZAIRA LILIANA JIMÉNEZ SEADE
SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO DE
LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**